

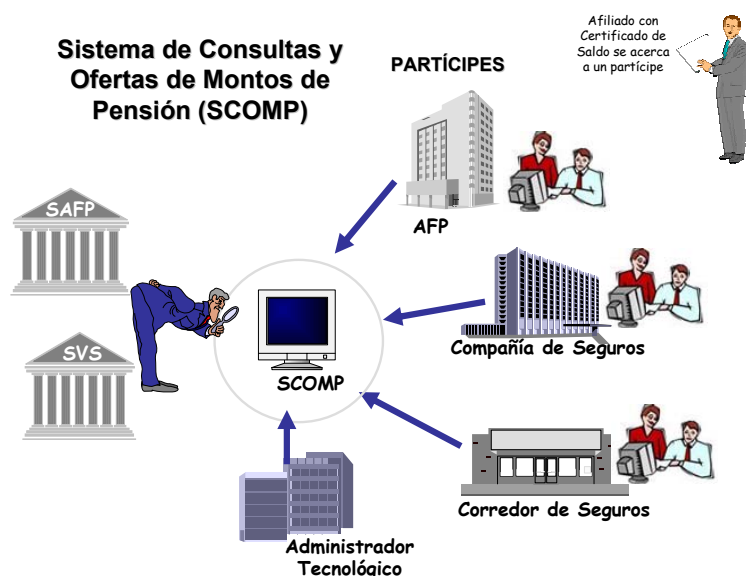
Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión:

Afiliados de AFP Deberán Aceptar o Rechazar Formar Parte del Listado Público para Pensionarse

- ❖ Las AFP notificarán a los afiliados pensionables que serán incluidos en un listado para todos los partícipes del SCOMP.
- ❖ Quienes no deseen formar parte de esta nómina deberán expresarlo por escrito a la AFP.
- ❖ Las nuevas normas previsionales incluyen 12 grandes cambios, todos los cuales, en forma integral, persiguen mejorar las pensiones y la información a los afiliados.
- ❖ Los requisitos para pensionarse anticipadamente regirán en forma gradual. A más de 700 mil afiliados, a los cuales les faltan 10 años o menos para pensionarse, no les afectarán los cambios, ya que les serán aplicables los antiguos requisitos.

Tras 10 años de tramitación en el Congreso, el 19 de agosto, comenzó a regir la nueva ley N° 19.934 que establece 12 importantes reformas al sistema privado de pensiones.

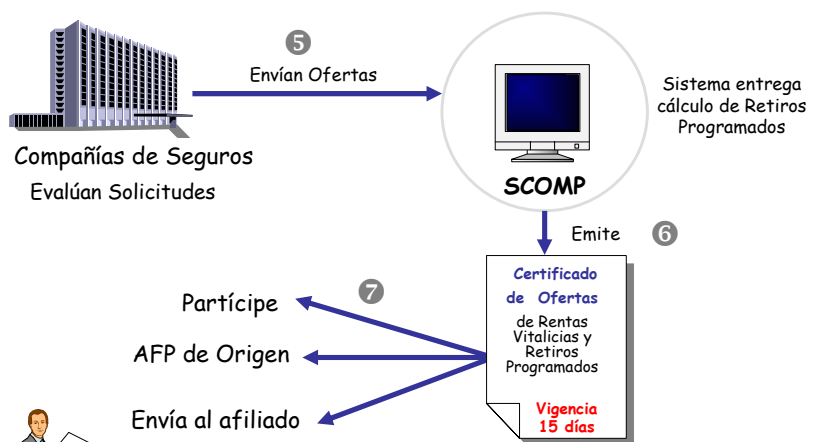
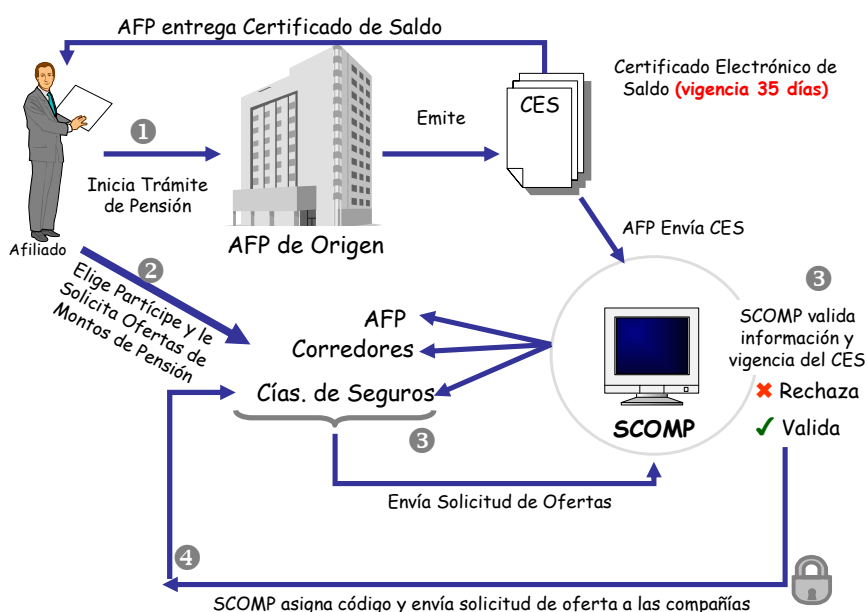
En esa fecha entraron en vigencia la mayoría de los cambios introducidos por esta ley, pero es importante señalar que algunas de estas normas regirán en forma gradual. Es el caso de los requisitos para pensionarse anticipadamente y la nueva forma para determinar la renta imponible promedio.



12 CAMBIOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY N° 19.934

1. Crea Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP)
2. Fija en 2,5% la comisión o retribución de referencia máxima por intermediación
3. Listado público de Afiliados Pensionables
4. Crea nueva modalidad de pensión: Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
5. Modifica modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, incorporando opción variable
6. Aumenta cobertura a afiliados cesantes
7. Pensión mínima garantizada por el Estado que favorece a afiliados jóvenes siniestrados
8. Aumenta gradualmente requisitos para pensión anticipada
9. Aumenta uno de los requisitos para retirar excedentes de libre disposición
10. Nuevo cálculo para determinar la renta imponible promedio
11. Tablas de mortalidad y expectativas de vida serán determinadas en conjunto por SAFF y SVS
12. Cambios en la determinación de la Tasa de Interés de Actualización

Pasos para Pensionarse en el SCOMP



Opciones

1. **Aceptar una Oferta del Certificado** → Debe hacerlo a través de AFP de origen, AFP o Compañía seleccionada. (*)
2. **Aceptar Oferta Externa** → partícipe ingresa información y valida operación. (*)
3. **Solicitar un Remate** → debe elegir al menos 3 Compañías. AFP de origen envía Solicitud de Remate a las Compañías seleccionadas, quienes entregan ofertas. El remate se adjudica al mayor monto. (*)
4. **Desistir de Pensionarse**
(*) Debe seleccionar Modalidad de Pensión

Por otra parte, desde el 21 de febrero, fecha de publicación de esta ley, está vigente la disposición que reconoce como beneficiarios de pensiones mínimas a los trabajadores que hayan cotizado al menos 16 meses, habiendo transcurrido menos de dos años desde su ingreso a la vida laboral y que se invaliden o fallezcan.

Sistema SCOMP

El cambio más sustantivo es la creación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). Éste busca garantizar al afiliado mayor transparencia y acceso a la información; seguridad y agilidad en el proceso para pensionarse. Creado y diseñado en forma conjunta por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros de Vida, con la asesoría de un operador externo, su implementación significa una inversión de 200 millones de pesos.

A él podrán acceder todos los afiliados que se pensionen o cambien de modalidad de pensión, y los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia.

También tendrán acceso a la red todos los partícipes del sistema, que son las AFP, las Compañías de Seguros de Vida y los corredores de seguros (ver diagrama).

El Sistema, que será fiscalizado por las Superintendencias de AFP y de Valores y Seguros, transmitirá electrónicamente solicitudes y ofertas de montos de pensión, certificados de las ofertas recibidas, comparaciones entre las distintas modalidades de pensión ofrecidas, para que el afiliado pueda tomar la mejor decisión. Si el afiliado lo desea

podrá solicitar un remate de montos de pensión, donde sólo participarán las instituciones seleccionadas por él.

La misma ley estableció una comisión máxima de referencia por intermediación, que podrá extraerse del Fondo de Pensiones del afiliado, la cual no podrá superar el 2,5%, que apunta a elevar el monto de las pensiones.

Listado Público

Las AFP deben confeccionar un listado público para los partícipes del SCOMP, que contendrá datos de los afiliados a los que les falte un año o menos para cumplir la edad legal de pensión, de aquellos que tengan ahorros suficientes en su cuenta para acceder a una pensión anticipada y de todos los afiliados o beneficiarios que presenten una solicitud de pensión. El objetivo es dar a conocer en forma transparente y en igualdad de condiciones la identidad de los potenciales pensionados.

En abril y octubre de cada año las AFP notificarán a todos los afiliados susceptibles de formar parte del listado. El afiliado recibirá en su domicilio toda la información asociada y también un formulario para excluirse del listado, que puede enviar por correo o personalmente a su AFP. Es recomendable que los afiliados actualicen sus domicilios para que puedan recibir oportunamente la información. Si dentro de los 30 días hábiles desde la notificación las personas no manifiestan su voluntad de no ser incluidos, la AFP los incorporará en la nómina.

Si el afiliado cumple los requisitos para ser incorporado pero aún no desea pensionarse es recomendable que solicite ser excluido del listado. En cualquier momento se puede solicitar no formar parte del mismo o bien solicitar ser incluido. El primer listado público estará disponible en octubre próximo.

Modalidades de Pensión

Se crea una nueva modalidad de pensión denominada Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. Adicionalmente a la tradicional Renta Vitalicia Inmediata se agregó la posibilidad que una parte de la pensión sea variable, alternativa que se denomina Renta Vitalicia Inmediata Variable.

MODALIDADES DE PENSIÓN	
ANTES	AHORA
a) Renta Vitalicia Inmediata	a) Renta Vitalicia Inmediata
b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
c) Retiro Programado	c) Retiro Programado
	d) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

1. - Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

A esta nueva modalidad de pensión podrán acceder los afiliados que tengan los ahorros suficientes para obtener una pensión de renta vitalicia inmediata igual o superior que la pensión mínima vigente. Con esta nueva opción los afiliados pueden simultáneamente recibir una pensión de renta vitalicia inmediata que les asegure ingresos estables en el tiempo, y una pensión de retiro programado que les permita aprovechar la rentabilidad de los fondos de pensiones por aquella parte que ha sido destinada a esta modalidad administrada por la AFP. Estos fondos eventualmente pueden constituir herencia al fallecimiento, puesto que los ahorros continúan siendo de propiedad del afiliado, a diferencia de una pensión de renta vitalicia, en cuyo caso la propiedad pertenece a una compañía de seguros de vida.

Con esta nueva modalidad se inyecta mayor flexibilidad a las alternativas que tiene el afiliado para pensionarse, permitiendo planificar mejor y aprovechar las ventajas que tienen ambas modalidades.

Combinar las modalidades a las cuales antes sólo se podía acceder en forma separada implicará recibir dos pensiones, una de la compañía de seguros y otra pagada por la AFP.

En esta modalidad se permite al pensionado elegir los Fondo A y B para la parte de sus ahorros que financiarán el retiro programado, cuando hayan optado por una renta vitalicia inmediata constante y el monto de ésta sea igual o superior al 70% de las renta promedio de los últimos 10 años y al menos 150% de la pensión mínima.

2.- Renta Vitalicia Inmediata

La ley también contempla un cambio en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata. A la tradicional Renta Vitalicia se agrega la alternativa de pensión variable, la cual consta de un componente fijo y uno variable. El propósito es permitir a las compañías de seguros de vida ofrecer nuevas opciones a los pensionados que deseen asumir una cuota riesgo con una parte del ahorro previsional.

ANTES	AHORA
♦ Pensión constante en el tiempo y expresada sólo en UF.	La pensión Puede ser: <ul style="list-style-type: none"> ♦ Constante en el tiempo (UF) ♦ Variable en el tiempo <ul style="list-style-type: none"> a) Componente Fijo (UF) b) Componente Variable

El componente fijo de la Renta Vitalicia Inmediata Variable deberá pagarse en UF, mientras que el componente variable podrá expresarse en pesos, en moneda extranjera o en algún índice asociado a carteras de inversión autorizadas.

A una Renta Vitalicia Inmediata Variable podrán acceder los afiliados que puedan financiar con el componente fijo una pensión igual o superior a la pensión mínima. Si se trata de afiliados que están anticipando su pensión, el requisito se eleva a 150% de la pensión mínima.

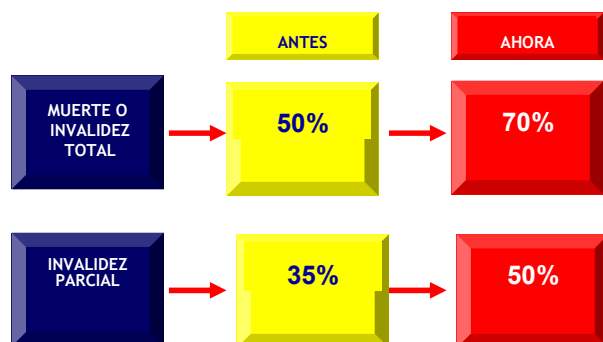
Cabe destacar que, de acuerdo a la ley, los afiliados que contraten una Renta Vitalicia Diferida, también pueden optar por la Renta Vitalicia Variable.

Aumento de la Cobertura a Afiliados Cesantes

La ley además contempla un aumento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el caso de los afiliados cesantes que se invaliden o mueren dentro de los 12 meses posteriores al mes en que dejaron de cotizar y que, además, registren seis o más cotizaciones en el año anterior a aquél en que dejaron de trabajar. Hasta ahora estos afiliados se encontraban cubiertos, pero sólo parcialmente. Con la modificación legal tienen igual cobertura que los que se encuentran cotizando al momento de ocurrir el siniestro.

En el caso de las personas que se encuentren cesantes al momento de producirse una invalidez total o su fallecimiento, la cobertura aumentará desde 50% a un 70% de la renta imponible promedio. Si se trata de una invalidez parcial, la pensión pasará del 35% al 50% como lo muestra el cuadro siguiente.

Aumento Cobertura Afiliados Cesantes



Pensión Mínima Garantizada para Afiliados Jóvenes

Otra norma que también otorga mejores beneficios es la que crea una nueva posibilidad para obtener una pensión mínima garantizada por el Estado, la cual favorece principalmente a los afiliados jóvenes.

Como se aprecia en el cuadro, se extiende este beneficio a los afiliados que registren al menos 16 meses de cotizaciones en el sistema, siempre que hayan transcurrido menos de dos años desde que hayan iniciado labores por primera vez. Se favorece así a las pensiones de invalidez o sobrevivencia generadas por personas jóvenes que en el largo plazo podrían ser inferiores a la pensión mínima. Este beneficio está vigente desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, es decir, desde el 21 de febrero de 2004.

Condiciones para la Pensión Mínima Garantizada

REQUISITOS EXISTENTES ANTES DE LA LEY QUE CONTINUARÁN VIGENTES	
INVALIDEZ ¹	SOBREVIVENCIA ¹
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar al menos 2 años de cotizaciones en los cinco años anteriores a la solicitud de invalidez, ó ◆ Registrar 10 años de cotizaciones en algún sistema previsional, ó ◆ Encontrarse cotizando, en caso que la incapacidad se produzca por un accidente, ó. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar al menos 2 años de cotizaciones en los cinco años anteriores al fallecimiento, ó ◆ Registrar 10 años de cotizaciones en algún sistema previsional, ó ◆ Encontrarse cotizando, en caso que el fallecimiento se origine por un accidente, ó ◆ Encontrarse pensionado al momento de fallecer, ó
SE AGREGA NUEVA OPCIÓN	
INVALIDEZ ¹	SOBREVIVENCIA ¹
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar como mínimo 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años, desde que se inició labores por 1ra vez. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar como mínimo 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años, desde que se inició labores por 1ra vez.

¹ Para tener derecho a pensión mínima de invalidez y sobrevivencia se debe cumplir con al menos una de las condiciones señaladas.

Se Igualan los Requisitos para Pensión Anticipada y Excedentes

En los últimos años se venía observando una tendencia a pensionarse anticipadamente, sin que esta decisión respondiera, en muchos casos, a variables previsionales. Entre 1998 y junio de este año, en promedio, las pensiones anticipadas representaron un 49% del total de las pensiones de vejez otorgadas.

Era una posibilidad de obtener ingresos seguros frente a la cesantía o recibir dos sueldos, la remuneración y la pensión. Así se vulneraba la esencia de las pensiones, que es reemplazar los ingresos en la vejez. Al subir los requisitos para acceder a una pensión antes de la edad legal, lo que se busca es elevar el nivel de las pensiones de los trabajadores.

Al igualar los requisitos para acceder a una pensión anticipada con los necesarios para retirar excedentes de libre disposición, se disminuyen los incentivos para licuar los fondos previsionales. En algunos casos los afiliados se pensionaban anticipadamente cumpliendo al mínimo los requisitos, sin derecho por lo tanto a retirar excedentes de libre disposición. Sacrificaban el monto de la pensión, pagando en algunas oportunidades altas comisiones por la intermediación de rentas vitalicias, licuando por esta vía parte de los ahorros previsionales a cambio de compensaciones inmediatas.

Las nuevas exigencias para pensionarse anticipadamente empezaron a regir el 19 de agosto en forma paulatina, como lo muestra el cuadro.

Por ejemplo, una persona que desee pensionarse anticipadamente entre el 19 de agosto de este año y el 18 de agosto del 2005, debe financiar una pensión igual o superior al 52% de la renta promedio y al menos un 110% de la pensión mínima.

Sólo a partir del 19 de agosto del año 2010 el requisito será 70% y 150% respectivamente.

GRADUALIDAD REQUISITOS PARA PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE

	Rem. Imponible 10 últimos años	Pensión Mínima Vigente
Antes	50%	110%
19 agosto 2004	52%	110%
19 agosto 2005	55%	110%
19 agosto 2006	58%	130%
19 agosto 2007	61%	140%
19 agosto 2008	64%	150%
19 agosto 2009	67%	150%
19 agosto 2010	70%	150%

A los afiliados que al 19 de agosto de 2004 les faltaban 10 años ó menos para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez no les son aplicables las nuevas exigencias. Ellos podrán pensionarse hoy, o en el futuro, en forma anticipada siempre que la pensión resultante sea igual o superior al 50% de las remuneraciones y 110% de la pensión mínima, es decir, con los antiguos requisitos.

Como muestra el gráfico, a un total de 714 mil personas, un 10% de los actuales afiliados, no les

Afiliados Según Norma que les Afecta



SE IGUALAN REQUISITOS PARA PENSIÓN ANTICIPADA Y RETIRO DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

	ANTES	AHORA
Requisitos para Pensionarse Anticipadamente	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ♦ 50% del promedio de rentas de los últimos 10 años ♦ 110% de la pensión mínima vigente 	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ♦ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años ♦ 150% de la pensión mínima vigente
Requisitos para Retirar Excedentes de Libre Disposición	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ♦ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años. ♦ 120% de la pensión mínima vigente 	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ♦ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años o del ingreso base en caso de pensiones de invalidez. ♦ 150% de la pensión mínima vigente

afectará el aumento de los requisitos para anticipar la pensión, porque les faltan menos de diez años para cumplir la edad legal. Mientras que al 90% restante les será aplicable en forma gradual los nuevos requisitos.

Nuevo Cálculo para Determinar la Renta Imponible Promedio

Esta ley contempló, además, un cambio en la fórmula de cálculo de la renta imponible promedio de los últimos diez años, que es clave para determinar el monto de la pensión. Para calcular este promedio las rentas se sumaban y se dividían siempre por 120, que equivale a diez años de cotizaciones. Sin embargo, bastaba que la persona dejara de cotizar para disminuir la renta promedio y así cumplir con los requisitos para anticipar la pensión y/o retirar excedentes de libre disposición. Esta decisión afectaba el monto de la pensión puesto que se determinaba en función de una renta "forzadamente" inferior.

Con esta medida se refuerza el propósito de un sistema previsional, cual es reemplazar a través de la pensión los ingresos que la persona tenía cuando trabajaba.

La nueva fórmula entrará en vigencia gradualmente.

Durante los primeros años se deberán hacer dos cálculos simultáneamente, uno con la norma antigua y otro con la nueva disposición. Ambos resultados deben ponderarse con los factores señalados a continuación, para determinar la remuneración promedio.

		Norma	
		Nueva	Antigua
1er año	19 agosto 2004 al 18 agosto 2005	0,3	0,7
2do año	19 agosto 2005 al 18 agosto 2006	0,5	0,5
3er año	19 agosto 2006 al 18 agosto 2007	0,7	0,3
4to año	a partir del 19 de agosto del 2007	1,0	0,0

Conclusiones

Esta ley busca, en esencia, mejorar el nivel de las pensiones de miles de chilenos afiliados al Sistema de Pensiones a través de entregar mayor información y más opciones de pensión a los futuros pensionados, fomentar una mayor competencia entre los proveedores de pensión y aumentar los requisitos para anticipar la pensión.

Los cambios se encaminan en el sentido correcto, porque se crean mecanismos para que el afiliado cuente con todos los antecedentes necesarios para tomar una decisión informada y consciente; garantizando que los ahorros se destinen principalmente a pensión.

FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA RENTA IMPONIBLE PROMEDIO

ANTES	AHORA
<p>♦ Siempre: Suma de rentas imponibles de últimos 10 años, se divide por 120.</p> $\frac{\text{Suma de Rentas Imponibles}}{120 \text{ meses}}$	<p>♦ Si el número de meses no cotizados es igual o menor a 16: Suma de rentas imponibles de los últimos 10 años, se divide por 120 (se mantiene la norma).</p> <p>♦ Si número de meses no cotizados es superior a 16: Suma de rentas imponibles de últimos 10 años, se divide por la diferencia entre 120 y el número de meses no cotizados que excedan a 16.</p> <p>Por ejemplo si una personas durante los últimos 10 años no cotizó en 18 meses el cálculo es el siguiente:</p> $\frac{\text{Suma de Rentas Imponibles}}{120 \text{ meses} - (18 - 16)}$ <p style="text-align: center;">2 meses</p>

La información de este Boletín puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación.

Consultas: Departamento de Estudios Asociación Gremial de AFP.

Dirección: Avenida 11 de Septiembre 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.

Fono: (56 – 2) 3811717 **Fax:** (56 – 2) 3811721

E-mail: estudios@afp-ag.cl **Internet:** www.afp-ag.cl